

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN E INICIO
No. UN-STD-BID-L1231-LPN-015-2022**

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP
UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO**

Mgs. Albaro Augusto Tapia Torres, en calidad de Administrador Encargado de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, de conformidad con el Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, emitido el 05 de enero de 2022 por el Ingeniero Antonio Clemente Icaza Morla, en su calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en el mismo se delega expresamente una de la facultad de realizar procesos de contratación pública.

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el *Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo uno de ellos la energía en todas sus formas*;

Que, según lo dispuesto en el artículo 314 de la Carta Magna, el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica, entre otros, debiendo garantizar que responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, *establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*;

Que, en los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Ley *Ibídem*, establece las competencias exclusivas de Estado como es la planificación nacional; y, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, con fecha 04 de septiembre de 2019, se suscribe el Contrato de Préstamo Nro. 46000/OC-EC, entre la República del Ecuador, en adelante el “Prestatario”, y, el Banco Interamericano de Desarrollo BID, en adelante individualmente el “Banco”, *para contribuir al financiamiento y ejecución del “Programa de Modernización y Renovación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Art. 5.- **CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.-** La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva...”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Art. 4.- **DEFINICIONES.-** Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinados a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes del financiamiento de gobierno a gobierno; u otros organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”;

Que, con Oficio Nro. MEF-VGF-2019-0076-O de 25 de enero de 2019, el Viceministro de Finanzas informa al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables-MERNNR, que, “[...] en los casos de operaciones EC-L1223 (BID V) y EC-L1231 (BID VI) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), debo indicar lo siguiente: “[...] es necesario ratificarnos en la necesidad que sean las empresas públicas del sector eléctrico, como ejecutoras de los programas y proyectos de inversión, las que asuman el repago de las obligaciones derivadas de los financiamientos antes detallados, garantizando el adecuado y eficiente uso de los recursos de endeudamiento público”;

Que, mediante Memorando Nro. MERNNR-VEER-2022-0039-ME, de fecha 03 de febrero de 2022, el Mgs. José Francisco Medina Romo-Coordenador General del Crédito BID, emite la No Objeción a los Planes de Adquisición Operaciones de Crédito Nro. 4343/OC-EC y 4600/OC-EC;

Que, con Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2022-0169-OF de fecha 16 de febrero de 2022, el Mgs. Luís Patricio Villavicencio González-Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, informa al Ing. Jaime Rafael Hidalgo Aguilar-Asesor de Gerencia General, Encargado CORP, que se encuentran habilitada para las operaciones en las nuevas versiones editables del sistema SEPA, por lo que se dispone se dé inicio a los procesos del año 2022 y se mantenga actualizado los hitos precontractuales y contractuales;

Que, con memorando Nro. CNEL-CORP-PLA-2022-0083-M de fecha 23 de febrero de 2022, el Mgs. Marcelo Eduardo Suarez Barcia-Gerente de Planificación, encargado CORP, informa a los Administradores de las Unidades de Negocio, el cronograma de ejecución de los diferentes procesos de contratación;

Que, una vez invocado el universo jurídico que regula las contrataciones del Estado, es importante destacar que el objetivo del presente acto administrativo es dar inicio al trámite precontractual para la **"STD REPOTENCIACIÓN S/E VÍA QUITO 69-13,8 KV GD"**, cuyo justificativo es el siguiente: *"Uno de los objetivos estratégicos empresariales de la CNEL EP es "Incrementar los niveles de eficiencia en la operación de la red de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público", es por ello que la Unidad de Negocio Santo Domingo dentro de su portafolio de proyecto cuenta con el proyecto REPOTENCIACION S/E VÍA QUITO 69/13,8 kV y se ha planificado la publicación del mismo en el primer cuatrimestre del año 2022. Actualmente la subestación Quito, a nivel de 69 kV cuenta con 3 posiciones (bahías) de Líneas de Subtransmisión y 1 del transformador de potencia, ocupando en su totalidad la infraestructura electromecánica existente, en el patio de 13.8 kV existe las posiciones de salidas de 5 alimentadores que distribuyen la energía eléctrica a parte de la ciudad de Santo Domingo cuyo equipamiento se encuentra instalado en crucetas y postes de hormigón los cuales han cumplido su vida útil. El crecimiento de la demanda en el área de servicio de CNEL Santo Domingo, mediante el ingreso de nuevos proyectos residenciales, comerciales y grandes clientes lo que conlleva al constante incremento y mejoramiento de la infraestructura eléctrica a todos los niveles de voltaje con los que se distribuye la energía, con la finalidad de abastecer toda la demanda requerida CNEL Santo Domingo ha ejecutado la construcción de una Línea de Subtransmisión que inicia en CELEC EP TRANSEELCTRIC (punto de conexión con el SNI) y termina su trayecto en la subestación Quito. Teniendo ocupado todas las caras del castillo de 69 kV, esta nueva Línea de Subtransmisión no cuenta con una bahía / posición de llegada en la subestación impidiendo formar parte del sistema de Subtransmisión de CNEL Santo Domingo, adicional, no cuenta con los equipos de protección, medición y control necesarios para su adecuada operación y mantenimiento de la misma. Por otro lado, la configuración de la subestación Quito es de barra simple y no cuenta con By Pass en los interruptores a 69 kV, motivo por el cual se tiene que realizar cortes de energía para efectuar los mantenimientos a estos equipos y sus alrededores. La implementación de estos By Pass permitirán ejecutar mantenimientos preventivos con lo cual se logrará eliminar los tiempos de desconexión por mantenimientos programados en los interruptores a 69 kV, y al efectuar pruebas al equipo se llega a conocer su estado actual y es posible entonces conocer el estado futuro o anticiparse a las posibles fallas. El proyecto propuesto, se fundamenta en la repotenciación de las posiciones de bahías mediante, la ampliación del castillo 69 kV, el reemplazo de seccionadores de 69 kV que han cumplido su vida útil, la implementando un By Pass, la adquisición de tableros de protección, control y medición para de esta manera repotenciar la subestación a nivel 0 y nivel 1 llevando las señales del equipamiento de la subestación al sistema SCADA para su revisión y control desde el Centro de Operaciones de CNEL EP Santo Domingo", esto se encuentra debidamente respaldado en el Justificativo, emitido por el Área Requirente, al que se anexan los documentos de respaldo pertinentes;*

Que, en referencia a la solicitud de disponibilidad presupuestaria No. **0007840**, de fecha 05 de agosto de 2022, aprobada por la Ing. Mónica Verónica Merchan Pillasagua, en calidad de Directora Administrativa Financiera de CNEL EP UN STD, certifica que existe disponibilidad económica para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente contratación, con las

Partidas Presupuestarias Nos. **9010000000000000**, cuyo presupuesto referencial es de USD **2.219.130,42** incluido IVA , al efecto, el presupuesto referencial se encuentra establecido en el expediente administrativo de contratación y será visible en el momento procesal oportuno;

Que, mediante el memorando No. **CNEL-STD-CTR-2022-0440-M**, de fecha 06 de abril de 2022, el Ing. Fernando Vinicio Álvarez Suarez - Líder de Ingeniería y Construcciones Encargado, solicita al Ing. Diego Manuel Chamorro Ramírez – Director de Distribución Encargado, la revisión y aprobación de los documentos precontractuales para el “**STD REPOTENCIACIÓN S/E VÍA QUITO 69-13,8 KV GD**”; los mismos que son aprobados a través de Hoja de Ruta 2022-04-12 del memorando antes descrito;

Que, mediante memorando Nro. **CNEL-STD-ADM-2022-0273-M** de fecha 25 de abril de 2022, el Mgs. Albaro Augusto Tapia Torres-Administrador de CNEL EP UN STD, designa a los miembros de la Comisión de Evaluación para el proceso **BID-L1231-CNELSTD-LPN-ST-OB-001**;

Que, de conformidad con el memorando No. **CNEL-STD-DD-2022-1798-M**, de fecha 09 de septiembre de 2022, el Ing. Diego Manuel Chamorro Ramírez - Director de Distribución Encargado, solicita al Mgs. Albaro Augusto Tapia Torres - Administrador CNEL EP UN STD (E), la autorización de inicio de proceso de contratación del proyecto “**STD REPOTENCIACIÓN S/E VÍA QUITO 69-13,8 KV GD**”, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, proyecto que será financiado por crédito otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID; el mismo que es autorizado a través de Hoja de Ruta 2022-09-09 del memorando antes descrito;

Que, con estos antecedente, la Ing. Tanya Priscila Campos Quiñones - Líder de Adquisiciones, encargada del portal de compras públicas, mediante Certificación PAC, de fecha 12 de septiembre de 2022, con identificación de CPC No. 542900122 dando cumplimiento al Art. 43 y 45 del Reglamento General de la LOSNCP, manifiesta que “ha verificado que la OBRA que se requiere contratar, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año en curso, publicado en el portal www.compraspublicas.gov.ec”, para la “**STD REPOTENCIACIÓN S/E VÍA QUITO 69-13,8 KV GD**”;

Que, de conformidad con el memorando No. **CNEL-STD-DAF-2022-1179-M**, de fecha 12 de septiembre de 2022, la Ing. Tanya Priscila Campos Quiñones - Líder de Adquisiciones, remite el expediente y solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de Resolución de Aprobación de Pliegos e Inicio del proceso **BID-L1231-CNELSTD-LPN-ST-OB-001**, para la “**STD REPOTENCIACIÓN S/E VÍA QUITO 69-13,8 KV GD**”;

Que, el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sesión extraordinaria de Directorio con Resolución Nro. 06-016-2021 del 10 de noviembre del 2021, resolvió nombrar al Ing. ANTONIO CLEMENTE ICAZA MORLA, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, para ejercer el cargo antes indicado de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, conforme consta en el nombramiento;

Que, el 05 de enero de 2022 el ING. ANTONIO CLEMENTE ICAZA MORLA, en su calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP y como tal Representante, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Magister Albaro Augusto Tapia Torres, para que Administre la Unidad de Negocio Santo Domingo, bajo su responsabilidad, en el ámbito de la circunscripción territorial de la unidad. Otorgan al Magister Albaro Tapia Torres, la facultad de realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Unidad de Negocio;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, esta Gerencia General de aplicación; y, atento a los lineamientos, condiciones y régimen de contratación resultante de los acuerdos con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- que deben ser observados por las empresas de distribución eléctrica, el Administrador de esta Unidad de Negocio Santo Domingo;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Pliego, y demás documentos del Proceso de Licitación Pública Nacional Nro. **BID-L1231-CNELSTD-LPN-ST-OB-001**, para la contratación de la “**STD REPOTENCIACIÓN S/E VÍA QUITO 69-13,8 KV GD**”.

SEGUNDO.-DISPONER y AUTORIZAR el inicio del Proceso de Licitación Pública Nacional Nro. **BID-L1231-CNELSTD-LPN-ST-OB-001**, para la contratación de la “**STD REPOTENCIACIÓN S/E VÍA QUITO 69-13,8 KV GD**”, por un monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.219.130,42)** incluido IVA, y, cuyo plazo de ejecución es de 330 días contados a partir de la entrega del anticipo.

TERCERO.- DISPONER.- al Departamento de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Santo Domingo CNEL EP, publique en el Portal Institucional, la presente Resolución que forma parte del expediente del proceso de Licitación Pública Nacional Nro. **BID-L1231-CNELSTD-LPN-ST-OB-001**, para la contratación de la “**STD REPOTENCIACIÓN S/E VÍA QUITO 69-13,8 KV GD**”.

Dado y firmado en Santo Domingo, a los 14 días del mes de septiembre de 2022.

Mgs. Alvaro Augusto Tapia Torres
**ADMINISTRADOR UNIDAD DE NEGOCIO
SANTO DOMINGO ENC.**

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección Procedimiento	Fecha
Elaborado por	Abg. Jimena Mero		Profesional Jurídico	14-09-2022
Revisado y Aprobado	Abg. Johanna Chilibingua		Directora Jurídica	14-09-2022